DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la Independencia y 101o. de la Restauración.

JUAN BOSCH

Ley No. 58, que dicta disposiciones sobre sentencias en dispositivo en materia correccional y criminal en casos de hipotecas judiciales y agrega un párrafo al Artículo 15 de la Ley No. 1014, del 11 de octubre de 1935.

G. O. No. 8783, del 28 de agosto de 1963

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 58

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con los Arts. 2123 del Código Civil y 9 de la Ley No. 2914, sobre el Registro y Conservación de Hipotecas del 21 de junio de 1890, publicada en la Gaceta Oficial No. 827, para obtener la inscripción de una hipoteca judicial es imprescindible una copia de la sentencia que produce dicha hipoteca;

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 1014, del 11 de octubre del 1935, publicada en la Gaceta Oficial No. 4840, que modifica los procedimientos correccional y criminal, nada dice al respecto cuando estatuye, con el propósito de llegar a una más pronta administración de la Justicia, en su Art. 15, que las sentencias, tanto de primero como de segundo grado, en materia correccional como en materia criminal, pueden ser dictadas en dispositivo, a reservas de ser motivadas posteriormente;

CONSIDERANDO: Que este silencio se hace tanto más grave cuanto que dicha Ley No. 1014 no fija un plazo para que, dentro del mismo, sean motivadas las sentencias dictadas en dispositivo;

CONSIDERANDO: Que es justo por poner cese a este estado de cosas que perjudica a los beneficiarios de muchas sentencias dictadas en dispositivo:

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.– Las sentencias de primero como de segundo grado, dictadas en dispositivo en materia correccional como en materia criminal, servirán a los fines de solicitar y obtener la inscripción ó el registro, según los casos, de una hipoteca judicial.

Art. 2.– Se agrega un párrafo al Art. 15 de la Ley No. 1014 de fecha 11 de octubre del 1935, publicada en la Gaceta Oficial No. 4840, con el siguiente texto:

"Párrafo.– Se fija un plazo de quince días a contar de su pronunciamiento, para que estas sentencias sean motivadas".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

Manuel Germán hijo
Vicepresidente en funciones

Manuel Emilio Ledesma Pérez
Secretario

Arturo Guillermo Muñiz Marte
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la Independencia y 101o. de la Restauración.

Juan Casasnovas Garrido
Presidente

Antonio Jaime Tatem Mejía
Secretario

Tomás Bobadilla
Secretario

JUAN BOSCH
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la Independencia y 101o. de la Restauración.

JUAN BOSCH

Ley No. 59, que designa con el nombre de "Hector Vinicio Mateo Calcaño", el puente sobre el RíoYabón (Hato Mayor y Sabana de la Mar).

G. O. No. 8784, del 31 de agosto de 1963

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 59

CONSIDERANDO: Que el señor Héctor Vinicio Mateo Calcaño fue un luchador contra el régimen trujillista y se dió a conocer por su integridad de caracter y fue de los que vinieron en el grupo que llegó a Constanza el 14 de junio de 1959, para pagar como otros tantos jóvenes con su vida, su acrisolado amor por la libertad;